

## **ACUERDO N° 09 DEL 10 DE ABRIL DE 2002**

### **Por el cual se expide el Estatuto del Profesor de Cátedra**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL POLITÉCNICO COLOMBIANO "JAIME ISAZA CADAVID", Institución Universitaria, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 09 del 30 de Junio de 2001, Artículo 21, Literales a), d) y p), en concordancia con la Ley 30 de 1992 y,

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que dentro de la nueva dinámica organizacional y los postulados de la excelencia académica, el quehacer docente es fundamental para hacer realidad el cumplimiento de las funciones académicas y el logro de la Misión Institucional.
2. Que el Acuerdo 09 del 30 de junio de 2001, Estatuto General del Politécnico Colombiano "Jaime Isaza Cadavid", estructura el marco de acción en el logro de la Misión y Visión de la Institución, en relación con los estamentos que la componen y las directrices académicas conforme a la Ley 30 de 1992.
3. Que mediante Acuerdo N° 24 del 17 de noviembre de 1999, se adoptó el Sistema de Evaluación y Selección de los Docentes de Cátedra del Politécnico Colombiano "Jaime Isaza Cadavid".
4. Que es necesario reglamentar en un solo Acuerdo, los aspectos relacionados con el servicio de docencia de cátedra.

## **ACUERDA**

### **TITULO PRIMERO**

#### **CAPITULO I**

##### **EL PROFESOR DE CÁTEDRA**

**ARTÍCULO 1.** El profesor de cátedra es una persona natural contratada para laborar un determinado número de horas por un período académico, para desempeñar labores de docencia en pregrado o en posgrado, de investigación, o de extensión académica, según las necesidades del servicio. Es un docente que no ostenta la calidad jurídica ni de empleado público ni de trabajador oficial y su vinculación con la Institución, es a través de una relación laboral de naturaleza especial, de carácter convencional.

**ARTÍCULO 2.** Los jubilados podrán ser contratados como profesores de cátedra para desempeñar las labores mencionadas en el Artículo anterior y los tecnólogos con experiencia para dictar cursos prácticos de su correspondiente disciplina que acrediten una reconocida trayectoria académica, previa justificación de la Unidad Académica y aprobación por parte del Consejo Académico.

#### **CAPITULO II**

##### **LA CONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO 3.** Con criterios de excelencia académica, orientados siempre al logro de la misión de la Institución y regido por el presente Estatuto, el Comité de Preselección de Profesores de Cátedra le dará curso al proceso de selección, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y por el presente Acuerdo:

- a.** Acreditar título profesional universitario en pregrado con base académica de cinco (5) años.
- b.** Estar incluido en la base de datos de la Institución, resultado de la convocatoria pública dada a conocer a través de los diferentes medios de comunicación y reglamentada por la Vicerrectoría de Docencia e Investigación, fundamentada en principios de excelencia académica.
- c.** Acreditar experiencia docente mínimo de dos años en entidad de Educación Superior reconocida por el ICFES.

**PARÁGRAFO 1:** Los estudiantes matriculados en octavo semestre podrán ser auxiliares de docencia, cuando acrediten promedios créditos excelentes y bajo la asesoría de un profesor designado por el Consejo de Facultad o de Escuela. Igualmente, los estudiantes de último semestre de las tecnologías podrán ser auxiliares de laboratorio, cuando cumplan los requisitos exigidos para los auxiliares de docencia.

**PARÁGRAFO 2:** Para los aspirantes que se hayan desempeñado como docentes de cátedra en la Institución, se tendrá en cuenta además, los resultados de las evaluaciones anteriores realizadas por los estudiantes y la administración

**PARÁGRAFO 3:** Cada semestre académico se hará una convocatoria pública para actualizar la base de datos a que se refiere el Literal b de este Artículo. Los profesores inscritos en dicha base podrán incluir en ella sus novedades, cuando obtengan títulos de postgrado o certifiquen el manejo de un idioma extranjero. La Vicerrectoría de Docencia e Investigación conformará una Comisión de tres (3) profesores para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, y a los dos (2) meses publicará a través de carteleras de la Institución, los nombres de los aspirantes incluidos en la base de datos. El formato institucional para esta convocatoria se anexa a este Estatuto.

**PARÁGRAFO 4:** Previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales a., b. y c., el Comité de Preselección de Docentes de Cátedra evaluará las hojas de vida, llenará el Formato de Requisitos y Puntajes o Formulario de Inscripción y finalmente remitirá los nombres de los candidatos seleccionados al nominador de la Institución, para la respectiva contratación.

**PARÁGRAFO 5:** Los profesores de cátedra que se encuentren al servicio de la Institución, al momento de la expedición de este Estatuto, quedarán incorporados automáticamente en la base de datos.

**ARTÍCULO 4:** El Comité de Preselección de Docentes de Cátedra estará integrado por:

- a. Vicerrector de Docencia e Investigación, quien lo presidirá
- b. Los Decanos o Directores de Escuela
- c. El respectivo Jefe de Departamento o Coordinador de Área Académica
- d. El Representante de los Docentes de Cátedra al Consejo Directivo
- e. Un profesor vinculado de la respectiva Área Académica
- f. El Representante Estudiantil al Consejo Directivo.

### **CAPITULO III**

#### **LAS CATEGORÍAS Y LAS REMUNERACIONES**

**ARTÍCULO 5.** Para asignar el valor de la hora cátedra, se establecen categorías según título y experiencia académica, de acuerdo con la Tabla de Remuneración que se anexa al final de este articulado.

**PARÁGRAFO.** Los valores establecidos en la Tabla de Remuneración, son los vigentes para el Semestre 2002 - 1 y serán objeto de revisión por parte del Consejo Directivo, cuando este Organismo así lo considere.

### **CAPITULO IV**

#### **LA DEDICACIÓN**

**ARTÍCULO 6.** El máximo número de horas de contratación por semana será de dieciocho (18) en docencia, o hasta veinte (20) en investigación o en extensión académica, previa sustentación del respectivo proyecto ante el Consejo Académico.

**Parágrafo 1.** Para efectos del presente Estatuto, el período académico lo definirá el Consejo Académico.

**Parágrafo 2.** Para los docentes de cátedra que servirán en los Centros Regionales del Politécnico Colombiano, los honorarios serán los mismos de la tabla obrante en el artículo 4. En los casos que hubiere lugar al desplazamiento de un docente vinculado de la Sede Central a un Centro Regional a dictar clase, la Institución asumirá el costo del transporte, hospedaje y alimentación, previa autorización de la Vicerrectoría Administrativa.

**ARTÍCULO 7.** La dedicación del profesor de cátedra sin exceder de dieciocho (18) horas, podrá incluir otras actividades anexas, relacionadas con la labor docente tales como: jurados o tutorías académicas; las asesorías en trabajos de grado; las reuniones de Departamento y Comités cuando, a juicio del Decano o Director, su presencia sea absolutamente indispensable y la atención a los estudiantes.

## CAPITULO V

### EVALUACIÓN DEL PROFESOR

**ARTÍCULO 8.** La evaluación es un proceso permanente que se consolida al final de cada período académico, mediante el seguimiento de las diferentes funciones y actividades consignadas en el contrato de cátedra. La evaluación deberá ser objetiva, imparcial, formativa e integral, y valorará el cumplimiento y la calidad de las actividades desarrolladas por el profesor, ponderadas según la importancia de ellas y según el grado de responsabilidad del profesor en cada una.

**ARTÍCULO 9.** La evaluación tendrá como finalidad, por parte de la Institución, el conocimiento de los niveles de desempeño de los profesores de cátedra y la toma de decisiones necesarias para procurar la excelencia.

**ARTÍCULO 10.** Competerá a los Consejos de Facultad o de Escuela, efectuar la evaluación del desempeño de los docentes de cátedra a su cargo, con la asesoría de un Comité de Evaluación integrado por tres profesores incluyendo a un docente de cátedra. Para ello el Consejo Académico, cuatro semanas antes de la terminación del período académico, elaborará los instrumentos y definirá la metodología para seguir y las fuentes válidas de información.

La evaluación del desempeño docente es obligatoria y los Consejos de Facultad o de Escuela, serán responsables por acción u omisión de su cumplimiento.

**ARTÍCULO 11.** El resultado de la evaluación será notificado al profesor dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la sesión del Comité, en la cual se definió el asunto. Si el profesor no estuviere de acuerdo con la calificación asignada, podrá reponer ante el Consejo de Facultad o de Escuela, a través del Coordinador Académico o el Jefe de Departamento, respectivamente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual decidirá dentro de los 15 días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO 12.** El resultado satisfactorio de la evaluación, será condición para firmar un nuevo contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 del presente Estatuto.

**PARÁGRAFO:** El Consejo Académico reglamentará la interpretación de resultado satisfactorio de la evaluación.

**ARTÍCULO 13.** Los Consejos de Facultad o de Escuela, revisarán permanentemente el sistema de evaluación de los profesores de cátedra y presentarán un informe semestral a la Vicerrectoría de Docencia e Investigación.

## **CAPITULO VI**

### **LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS**

**ARTÍCULO 14.** Cuando un profesor tuviere un desempeño sobresaliente en una actividad académica, el Consejo de la respectiva dependencia le expresará un reconocimiento público del cual se dejará constancia en la hoja de vida. Dicho reconocimiento será considerado como factor de buen desempeño en su evaluación.

Se considera que el desempeño es sobresaliente cuando un docente obtiene una evaluación superior al 95%, del instrumento diseñado.

## **CAPITULO VII**

### **LOS DERECHOS**

**ARTÍCULO 15.** Además de los derechos que les otorga la Constitución Política y las leyes, los profesores de cátedra tendrán derecho a:

- 1.** Ejercer con plena libertad sus actividades académicas para exponer y valorar las teoría y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos, dentro del principio de la libertad de cátedra, tal como lo contempla el Estatuto General, Acuerdo 09 del 30 de Junio de 2001.
- 2.** Participar en programas de desarrollo y perfeccionamiento académico promovidos y programados por la Institución.
- 3.** Disponer y beneficiarse de la propiedad intelectual e industrial derivada de su producción académica o científica, en las condiciones que previeren las leyes, los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
- 4.** Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso de la Institución.
- 5.** Recibir trato respetuoso por parte de los integrantes de la comunidad universitaria.

## **CAPITULO VIII**

### **LOS DEBERES**

**ARTÍCULO 16.** Serán deberes de los profesores de cátedra:

- 1.** Respetar y cumplir la Constitución, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Institución.
- 2.** Desempeñar las actividades objeto de su contratación bajo el principio de la excelencia académica.
- 3.** Desempeñar con responsabilidad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia sus funciones.
- 4.** Realizar las labores asignadas y las conexas con ellas y cumplir los horarios de trabajo con los que se hubiere comprometido.
- 5.** Observar una conducta intachable, acorde con la dignidad de la Institución y cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y de su cargo.
- 6.** Ejercer la actividad académica con sujeción a los principios éticos, científicos y pedagógicos, con rigor intelectual y con respeto por las diferentes formas de pensamiento.
- 7.** Dar tratamiento respetuoso a los integrantes de la comunidad universitaria y a todas aquellas personas con quienes tuviere relación en el desempeño de sus funciones.
- 8.** Responder por la conservación y utilización de los documentos, materiales, dinero y demás bienes confiados a su guarda o administración, y rendir oportunamente cuenta de su utilización, cuando se les requiera.
- 9.** Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- 10** Dar a conocer a las directivas, los hechos que pudieren constituir faltas disciplinarias y los hechos punibles de cualquier miembro de la comunidad de la Institución, que puedan ocasionar perjuicio a la misma.

## **CAPITULO IX**

### **LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 17.** A los profesores de cátedra les está prohibido:

1. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor académica durante la jornada de trabajo.
2. Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo durante el horario convenido con la Institución.
3. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de la Institución.
4. Asistir al lugar de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas o de sustancias psicoactivas, salvo prescripción médica, en este último caso.
5. Abstenerse de dar a los miembros de la comunidad universitaria, un tratamiento que implique preferencia o discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza, género o credo.
6. Violar las normas sobre incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Constitución y en la Ley.
7. Aportar documentos falsos para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad, exigidos por la Institución.
8. Realizar acciones que pudieran constituir hecho punible que afecte en cualquier forma, los intereses de la Institución.
9. Transferir a cualquier título o usufructuar indebidamente, la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente pertenezca a la Institución.
10. Plagiar o presentar como propia, la propiedad intelectual ajena.
11. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
12. Utilizar bienes o servicios de la Institución en beneficio propio o de terceros, sin la autorización expresa de la Institución.

## **TITULO SEGUNDO**

### **EL RETIRO DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 18.** El retiro del profesor se dará por:

- a. La expiración del término de duración del contrato.
- b. La obtención de una evaluación insatisfactoria.
- c. La decisión de dar por terminado el contrato por ambas partes.
- d. El incumplimiento reiterado e injustificado de los compromisos contractuales.

**ARTÍCULO 19.** La notificación de la decisión de dar por terminado el contrato, se producirá cuando el profesor manifieste por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de rescindirlo. Presentada la decisión anterior, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito.

**Parágrafo.** La decisión regularmente aceptada será irrevocable.

**ARTÍCULO 20.** El retiro por decisión judicial, procederá cuando el profesor hubiere sido condenado por un hecho punible, doloso o preterintencional.

### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 21:** El Presente Estatuto se regirá por el Código Único Disciplinario, para servidores públicos, Ley 734 de 2002 o la que estuviere vigente.

**Artículo 22.** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Medellín a los 10 días del mes de Abril de 2002**

**JOSE FERNANDO MONTOYA ORTEGA**      **DIANA PATRICIA HENAO MONTOYA**  
**Secretario de Educación**                      **Secretaria**  
**Presidente Delegado en Funciones**

**TABLA DE REMUNERACIÓN PROFESORES DE CATEDRA**

Formación		Experiencia		
		0 - 3 años	Más de 3 y menos de 7 años	Mas de 7 años
<b>Sin Título</b>	Básico	6.574	7.506	8.632
	FP	9.190	10.493	12.067
	Efectivo	7.946	9.072	10.433
<b>Técnico y Tecnólogo</b>	Básico	7.506	8.632	9.926
	FP	10.493	12.067	13.875
	Efectivo	9.072	10.433	11.997
<b>Profesional y Licenciado</b>	Básico	8.632	9.926	11.416
	FP	12.067	13.875	15.958
	Efectivo	10.433	11.997	13.798
<b>Especialista y Magíster</b>	Básico	9.926	11.416	13.128
	FP	13.875	15.958	18.352
	Efectivo	11.997	13.798	15.868
<b>Doctor</b>	Básico	11.416	13.128	15.098
	FP	15.958	18.352	21.105
	Efectivo	13.798	15.868	18.249

- **Básico** : Valor hora sin Factor Prestacional
- **FP** : Factor Prestacional
- **Efectivo** : Valor efectivamente pagado por concepto de horas clase y prestaciones sociales